



PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE: EDGAR JOSE ANIBAL PUELLO ESPINOSA
DEMANDADO: ISS hoy COLPENSIONES
RADICADO: 13001-31-05-002-2010-305-00
Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que, el presente proceso ordinario laboral se encuentra pendiente de resolver sobre las solicitudes de embargo de remanente dentro de los procesos 2013-290 y 2009-073 que reposan en este Juzgado y dentro del proceso 2013-00232 del Juzgado quinto laboral del circuito. En este punto le comunico que mediante auto de fecha 22 de marzo de 2023 se ordenó oficiar al Juzgado 5 laboral del circuito para que informara si la obligación dentro del proceso del cual se solicita el embargo de remanente era por costas procesales, y la secretaria de dicho Juzgado mediante oficio remitido al correo del Juzgado certifica que *“ dentro del proceso Ejecutivo a continuación de Demanda Ordinaria Laboral radicada con el No. 13001310500520130023200 de este despacho judicial, fue promovida por el señor EBERTO MONTES PEREZ por intermedio de apoderado judicial contra COLPENSIONES, por medio de auto de fecha 12 de septiembre de 2022, se decretó mandamiento de pago por valor de \$1.474.647,07 por concepto de saldo por costas procesales a favor del demandante y en contra de Colpensiones. Igualmente, por auto de fecha 7 de marzo de 2023, se decretó el embargo del remanente dentro del proceso 13001310500220100030500 del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena, como garantía del pago del crédito por las costas adeudadas.” Limitándose el embargo en la suma de \$2.211.970,60.* Finalmente le informo que dentro del proceso 2009-073 se negó la solicitud de embargo de remanente y se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación. En el presente proceso se concedió recurso de apelación solo sobre la decisión de terminación y este Sírvase proveer. Cartagena 28 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., julio treintaiuno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que esta operadora judicial negó las solicitudes de embargo de remanente dentro de los radicados 13001310500220130029000 y 13001310500220090007300 y declaró la terminación de aquellos procesos por pago total de la obligación.

En cuanto a la solicitud de embargo de remanente solicitada por el Juzgado 5 laboral del circuito dentro del proceso 13001310500520130023200 promovida por el señor EBERTO MONTES PEREZ, este Juzgado no accederá a la misma por haberse certificado que la obligación que originó el mandamiento de pago es por Costas procesales, por lo que tal y como se explicó en auto del 22 de marzo, este Juzgado no puede aplicar el embargo por ese concepto, por así haberlo dispuesto el Tribuna Superior y se ordenará comunicar la presente decisión al Juzgado 5 laboral del circuito de Cartagena.

Como quiera que mediante auto del 22 de marzo se concedió el recurso de apelación respecto la orden de terminación del proceso, resulta importante precisar que por encontrarse pendiente actuaciones que no dependían de dicha orden como resolver sobre los remanentes, se debe precisar que el recurso se concedió en efecto devolutivo, por lo que resuelta procedente dar cumplimiento a la orden de entrega del depósito judicial No 412070002674736 por valor de \$ 105.208.287,00 a Colpensiones, por no haber prosperado ninguna de las ordenes de remanente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



Primero: No acceder a la solicitud de embargo de remanente comunicada por el Juzgado 5 laboral del circuito dentro del proceso 13001310500520130023200 promovido por el señor EBERTO MONTES PEREZ, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Segundo: Dar cumplimiento a la orden de entrega del depósito judicial No 412070002674736 por valor de \$ 105.208.287,00 a Colpensiones, de conformidad con lo expuesto. En consecuencia, por secretaria hágase la entrega mediante abono a la cuenta No 403603006841 de titularidad de Colpensiones, por medio de transacción electrónica en el acceso seguro dual Portal Web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PSCJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Dar cumplimiento a la orden de remisión de la copia expediente al Tribunal para que se surta el recurso de apelación, aclarándose que el efecto en el cual se concedió el recurso, lo fue en el efecto devolutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

IPFA

